



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 AGUASCALIENTES
 Oficialía de Partes
 Entrega: Lic. Javier Soto
 Recibe: Michelle Anasal H.
 25/ Junio/ 2018
 10:43 Hrs.

Anexos: - Acuse de recibido de escrito de solicitud de oficialía electoral en 15 fojas por un solo lado - 4 copias de traslado.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio de 2018.
 Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE
 COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"
 PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO
 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
 Y LUIS ARMANDO SALAZAR MORA

LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE. -

LIC. JAVIER SOTO REYES, en mi calidad de Ciudadano, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO Aguascalientes, del Estado de Aguascalientes, autorizando para oír y recibir notificaciones a los C.C. **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO con el debido respeto comparezco para

exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal **QUEJA** en contra de la **COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, **PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, **PARTIDO DEL TRABAJO**, **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** y de su candidato al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII en el Estado de Aguascalientes **LUIS ARMANDO SALAZAR MORA** "Luisito Salazar", por hechos que configuran violaciones a la normatividad electoral vigente, según lo contemplan los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, numerales 1, 3; 443 numeral 1; 445 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 numeral 1 incisos a), e), f), g) y 25 numeral 1, inciso o) de la Ley General de Partidos

Políticos, 199 numerales 1,2,3 y 4 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás aplicables relativos aplicables de la Ley y Reglamento.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1 fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito manifestar los siguientes antecedentes y hechos:

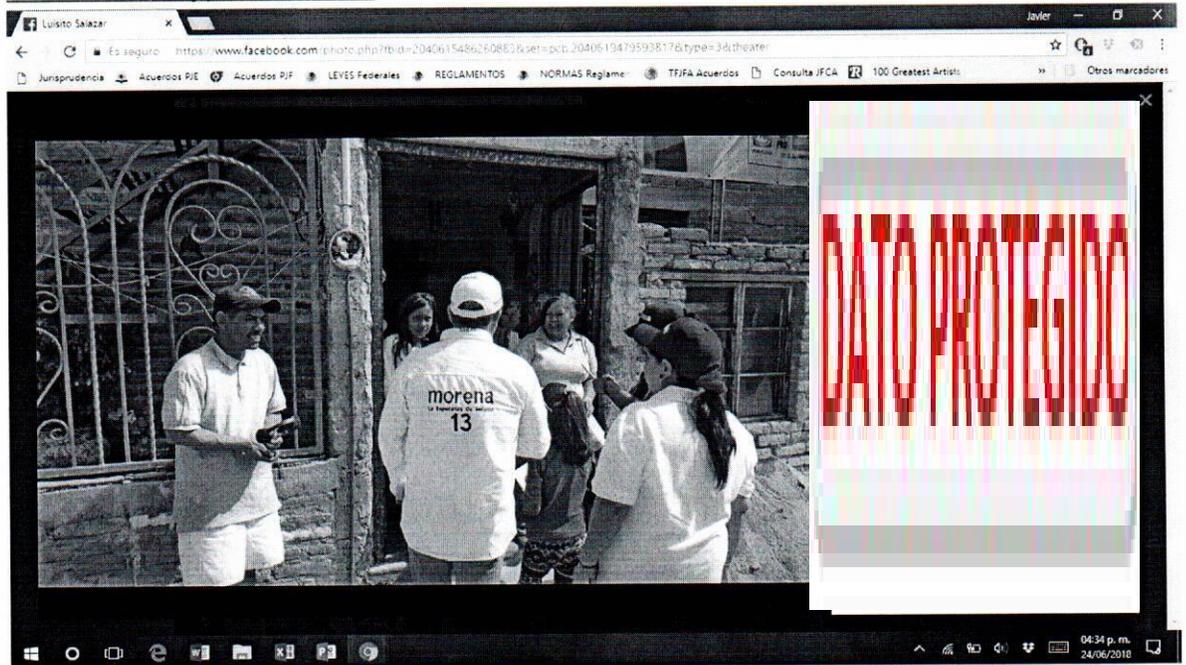
HECHOS

1. Como es por todos sabido, actualmente nos encontramos en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
2. Es el caso que el pasado 19 de junio de 2018, a las 19:49 horas, el ahora candidato publicó una serie de fotografías en su perfil en la red social Facebook, disponibles en los siguientes hipervínculos:

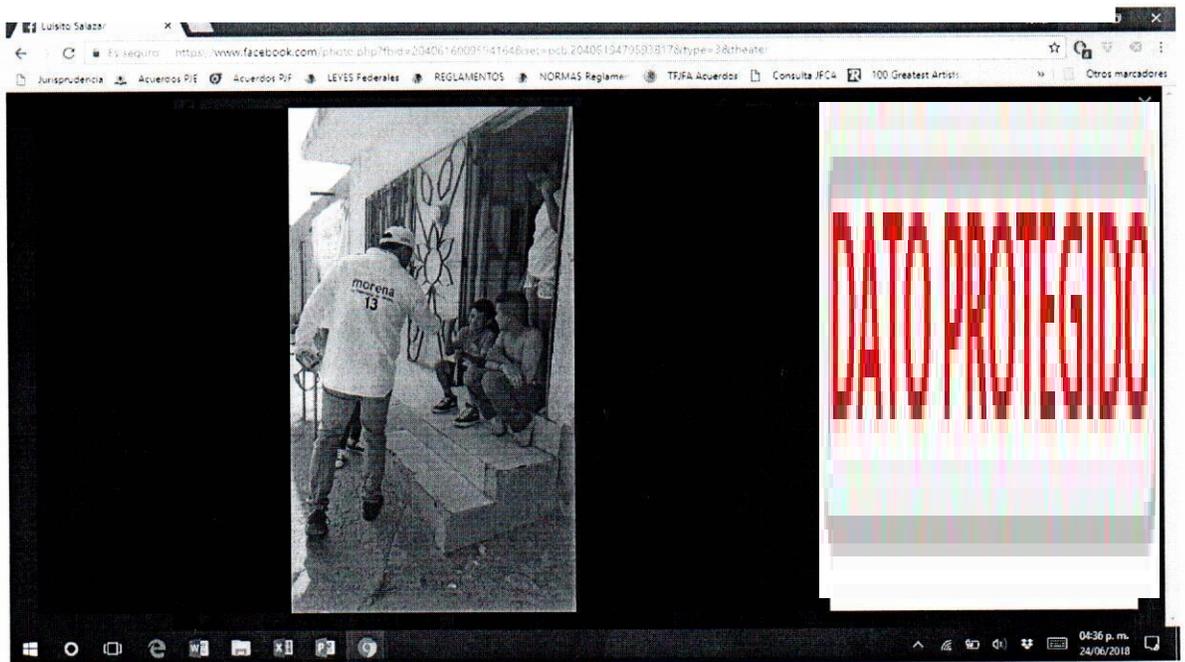
a.



b. **DATO PROTEGIDO**

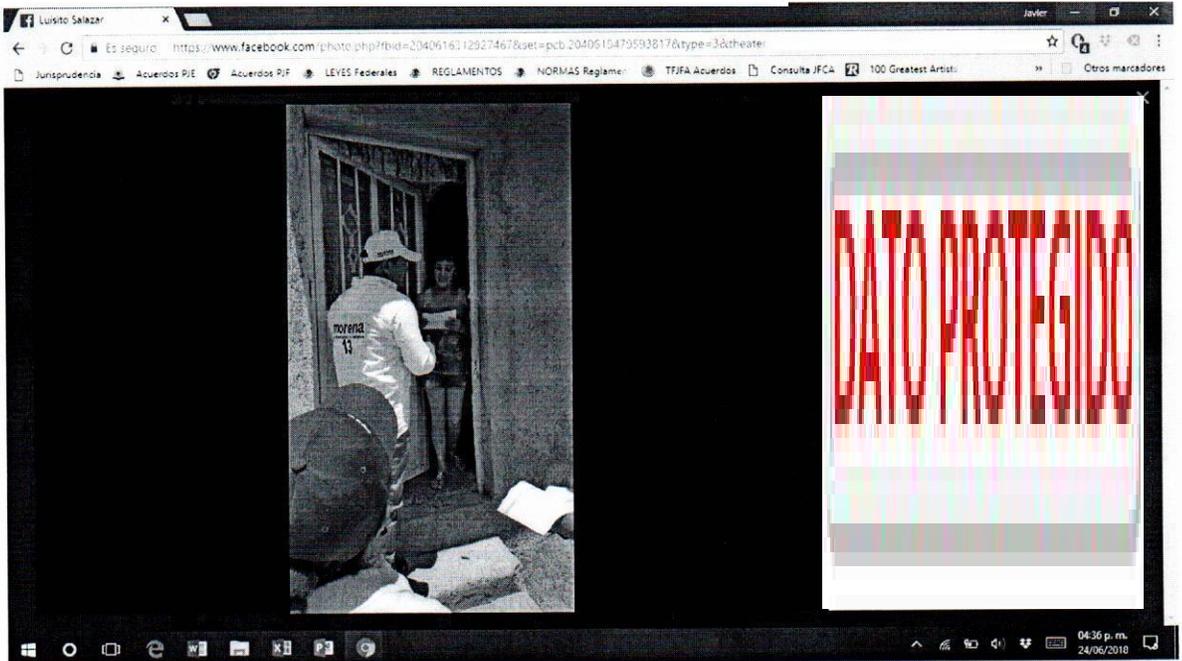


c. **DATO PROTEGIDO**



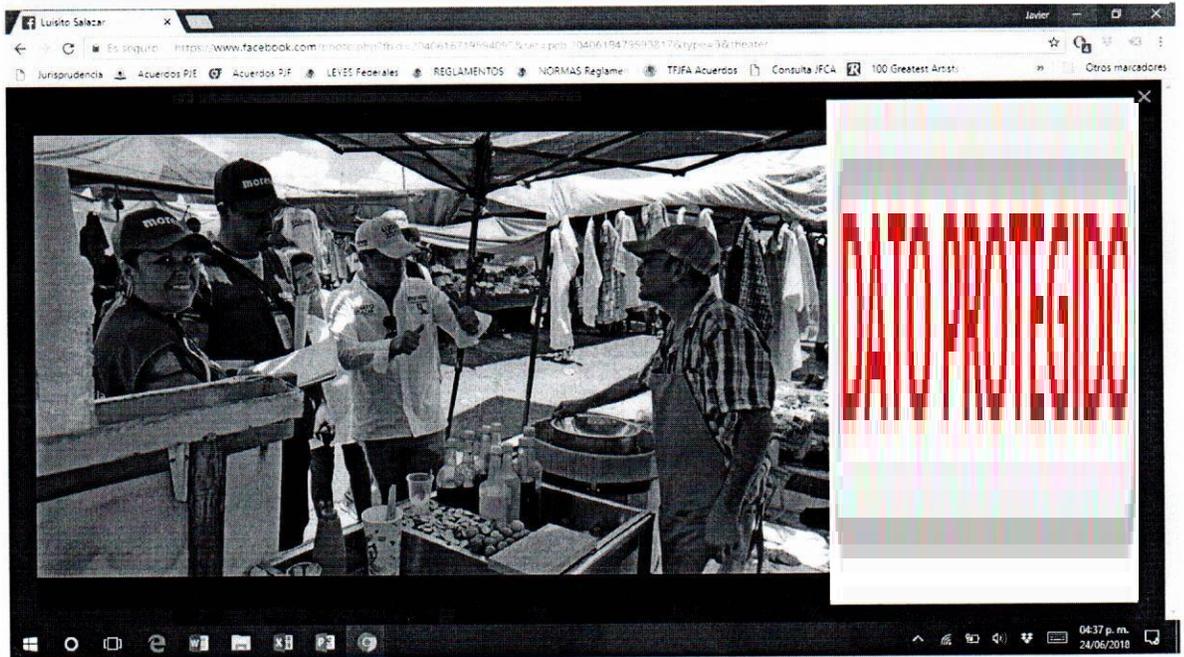
d.

DATO PROTEGIDO



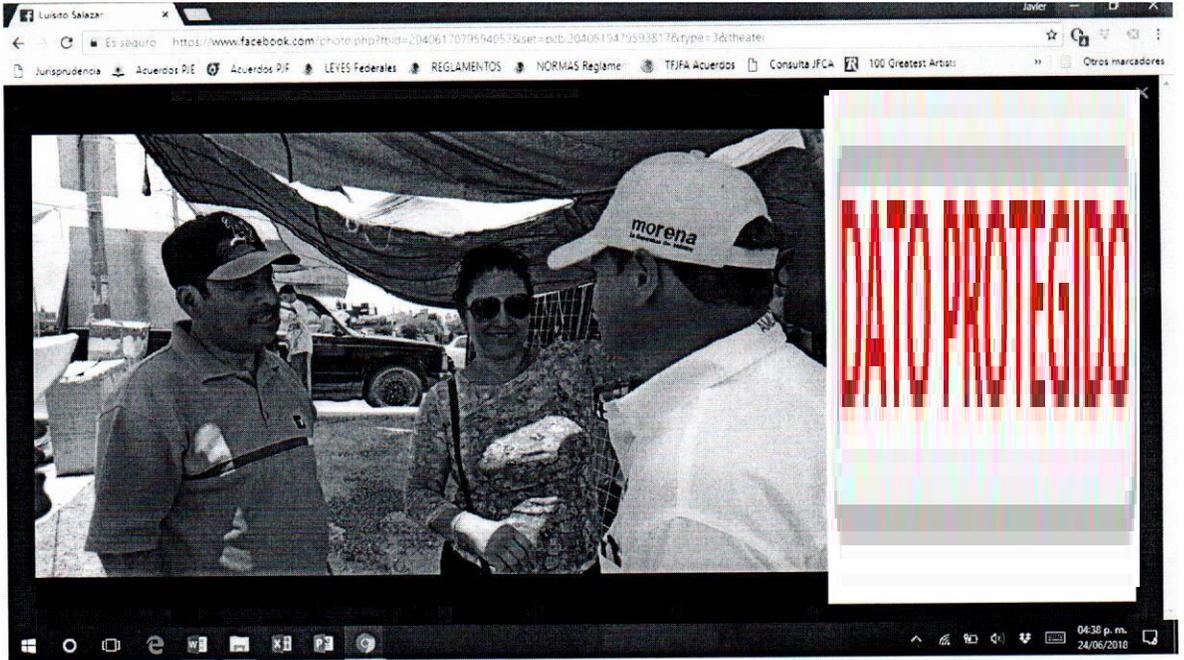
e.

DATO PROTEGIDO



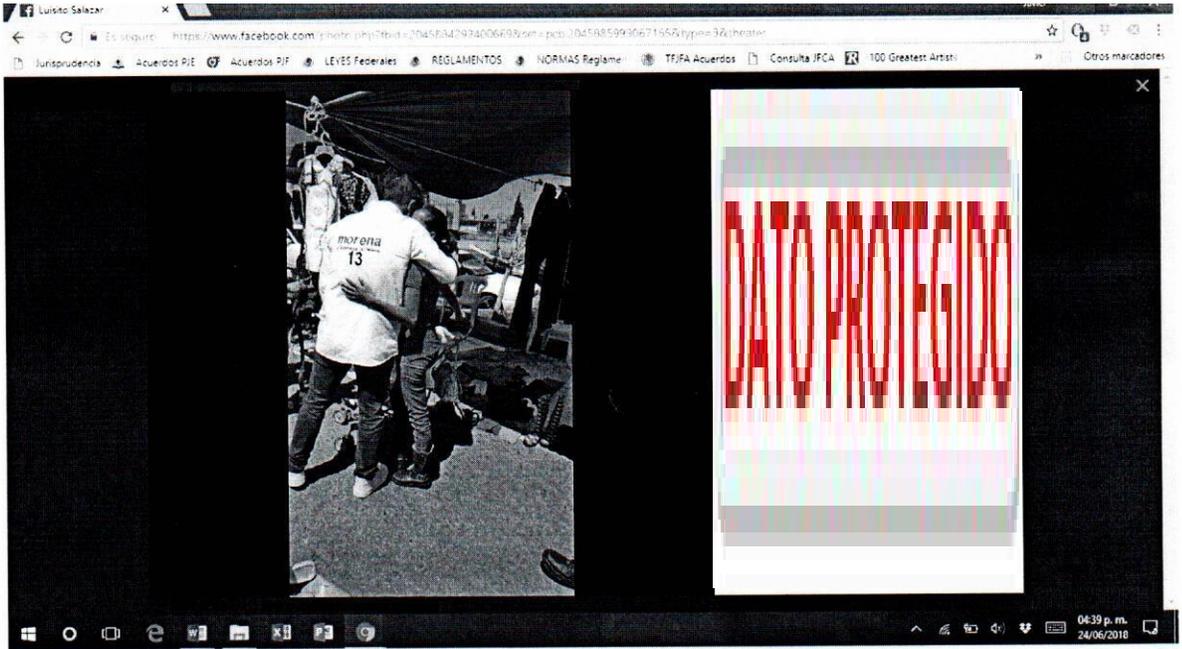
f.

DATO PROTEGIDO



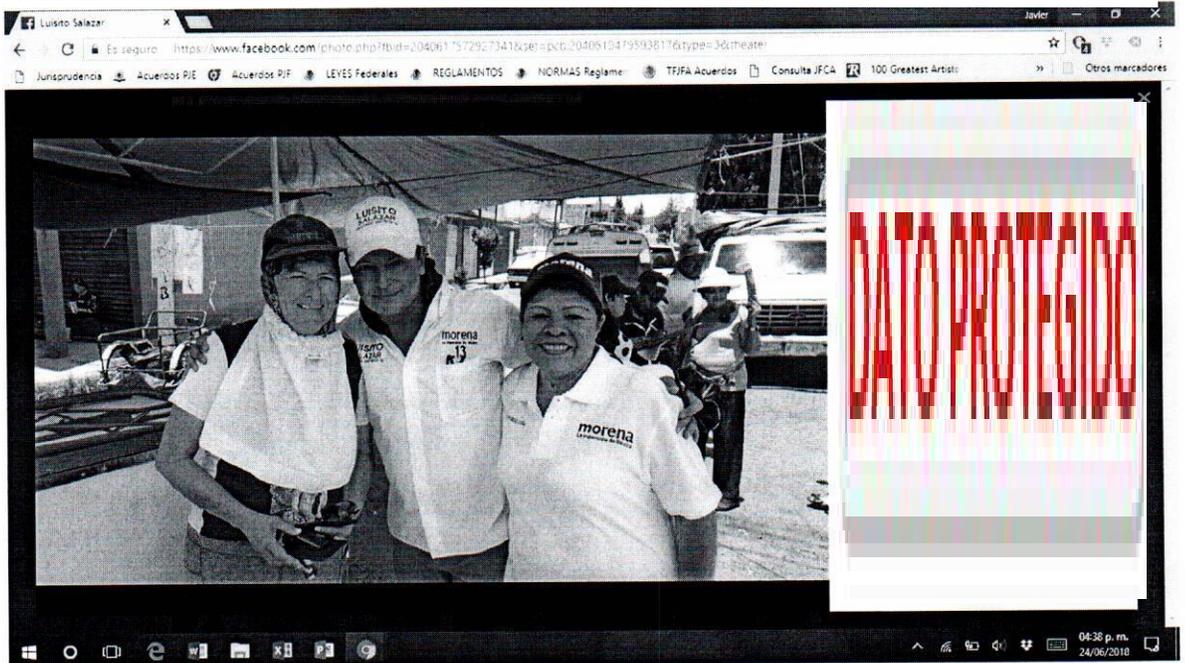
g.

DATO PROTEGIDO



h.

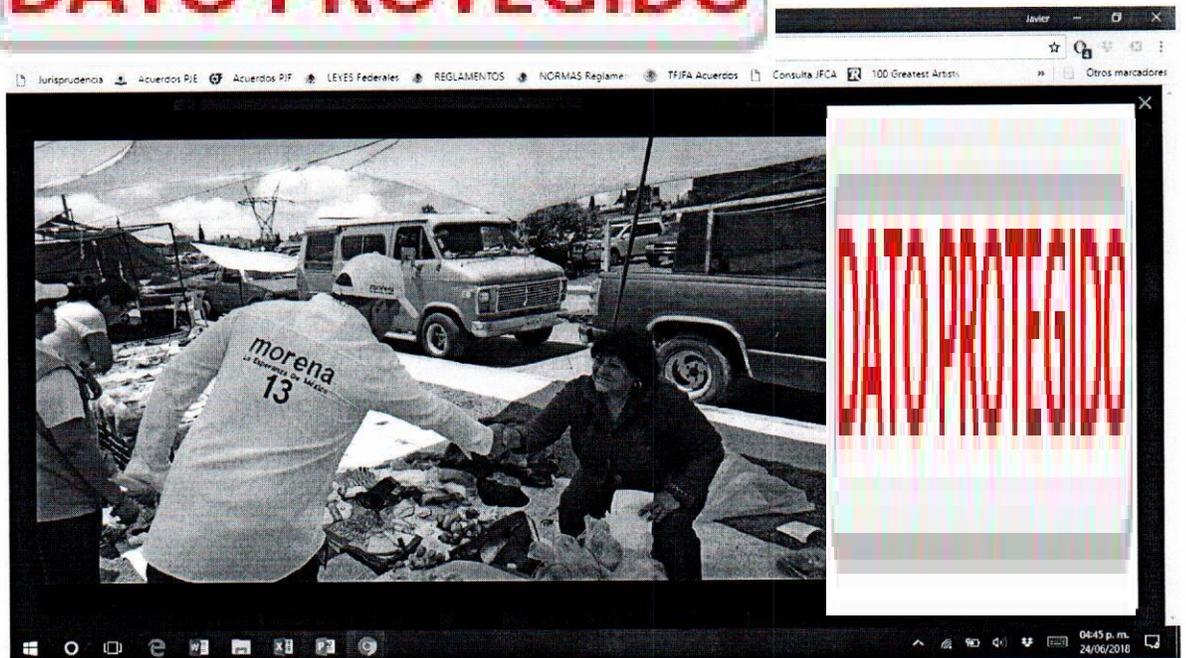
DATO PROTEGIDO



3. De igual manera el día de hoy a las 14:15 horas, el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "Luisito Salazar" compartió en su perfil de Facebook, otra serie de fotografías, disponibles en los siguientes hipervínculos

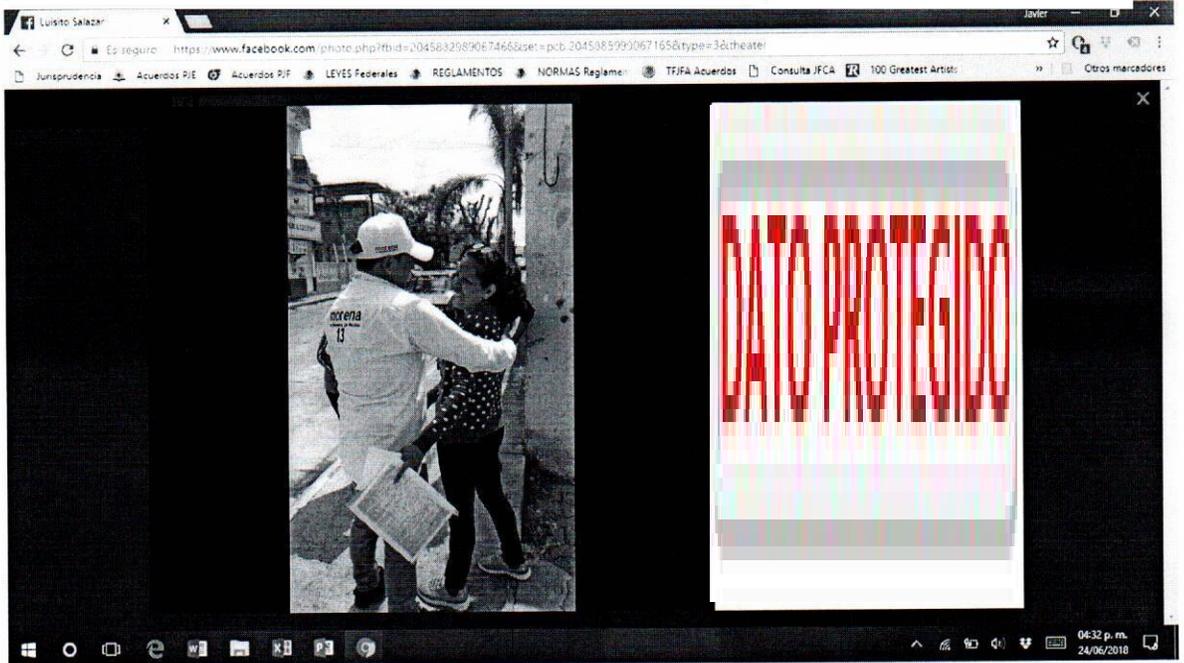
i.

DATO PROTEGIDO



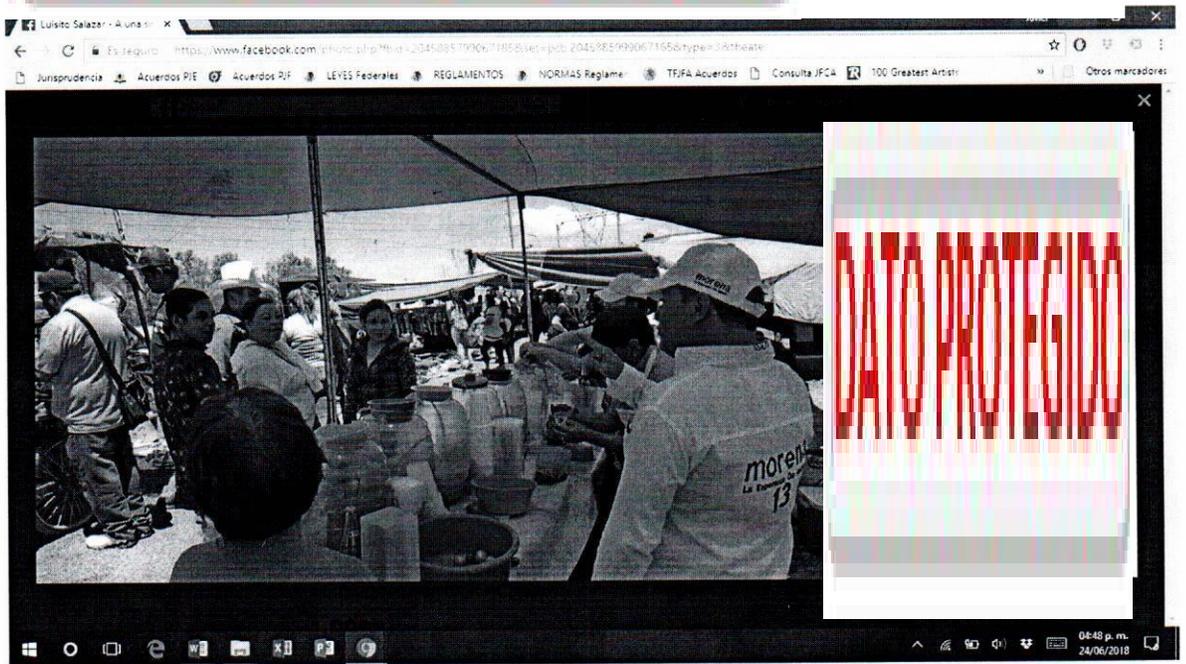
j.

DATO PROTEGIDO



k.

DATO PROTEGIDO



4. De las publicaciones cuyos vínculos se transcriben en los hechos segundo y tercero, se desprende que el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "Luisito Salazar", ha estado haciendo propaganda en contravención de lo dispuesto por el artículo 246 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 162 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, toda vez que para el Distrito XIII, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, celebró convenio de coalición con el Partido del Trabajo, y con el Partido Encuentro Social, razón por la cual, en términos de los artículos antes señalados, toda la propaganda que los diputados publiquen, deberá de contener una identificación PRECISA sobre el partido político o coalición que haya registrado el candidato.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 246. 1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. 2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 162.- La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

5. Por lo cual, si el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "Luisito Salazar", que fue registrado por la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA", en su publicidad ha sido omiso en señalar e identificar precisamente sobre la coalición que lo ha registrado, por lo que ha incumplido las disposiciones aplicables en materia electoral, por lo cual es que se presenta la presente denuncia, al calificarse como una infracción al artículo 244 fracción X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
6. Con la finalidad de acreditar las transgresiones denunciadas en el presente curso, se ofrecen los siguientes

MEDIOS DE CONVICCIÓN

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el acta de la certificación de la Oficialía Electoral respecto de las publicaciones señaladas en el capítulo de hechos, del cual se desprende que el candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA ha omitido precisar en sus publicaciones la coalición que lo ha postulado, omitiendo señalar a los Partidos del Trabajo y Partido Encuentro Social en la misma. Esta prueba se ofrece con fundamento en el artículo 255 párrafo segundo, fracción I, y se encuentra íntimamente relacionado con los hechos señalados en la presente queja, documental que **no se acompaña al presente escrito** en virtud de haber sido solicitada en tiempo y formas legales y al no habérsenos hecho entrega de la misma, tal y como se acredita con el acuse de recibido, por lo que desde estos momentos solicito sea agregada en la instrucción de la presente queja para su debido desahogo y valoración.

2. LA PRESUNCIONAL.- en sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral a su cargo, atentamente

S O L I C I T O

PRIMERO: Tener por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditada a las personas para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Se me tenga por interpuesta la Queja contenida en el presente recurso y previos los trámites de ley, declarar fundada la denuncia en contra del candidato LUIS ARMANDO SALAZAR MORA "Luisito Salazar", así como en contra de la COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", el PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, el PARTIDO DEL TRABAJO y el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL por su culpa *in vigilando*.

TERCERO: Escindir la parte de la denuncia que sea competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

“Por una patria ordenada y generosa
y una vida mejor y más digna para todos”

DATO PROTEGIDO

LICENCIADO JAVIER SOTO REYES

Ciudadano